

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la ejecución se encuentra en poder del demandante.

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Acredítese que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

4. Alléguese copia del reverso del pagaré aportado como base de la ejecución, con el fin de verificar los endosos efectuados narrados en el hecho séptimo del escrito de demanda.

5. Aclárese si el demandado *Miguel Angulo Wilches* falleció, de ser el caso alléguese el respectivo Registro Civil de Defunción y modifíquese la demanda, dirigiendo la misma en contra de los herederos determinados (indicando ubicación, datos de contacto y prueba del parentesco) e indeterminados, indicando si se ha abierto proceso de sucesión del demandado, conforme lo establecido por el art. 87 del C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00330